



IEM-COE-01/2023

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL, SE PONE A SU CONSIDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, CONVOCATORIA Y PLATAFORMA DE REGISTRO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

| | |
|---------------------------------|---|
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| COE: | Comisión de Organización Electoral; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| DEOE: | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Lineamientos: | Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; |
| Órganos Desconcentrados: | Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán; |
| PEOL 2023-2024: | Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; y, |
| REINE: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 25 de octubre de 2022, la COE aprobó el Programa Anual de Trabajo, dentro del cual se establece que, de enero a diciembre de 2023, se trabajaría con la integración y funcionamiento de órganos desconcentrados, entre ellas las tareas de seguimiento a los trabajos de adecuación y actualización de Lineamientos, así como de la realización de la convocatoria para la integración de órganos desconcentrados para el Proceso Electoral correspondiente.



IEM-COE-01/2023

SEGUNDO. El 2 de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide una Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó una suspensión provisional a dicho Decreto, a través del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. En el artículo 34, fracciones II, III, IV y XIII, del Código Electoral, señalan algunas de las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentran, la expedición de los reglamentos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y nombrar, para el Proceso Electoral de que se trate a titulares de las Presidencias, Secretarías, Vocalías y Consejería Electorales de los órganos desconcentrados, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como removerlos de sus funciones.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales tendrán que conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto conforme a la materia, proponiendo acciones, estudios, proyectos necesarios para dar cabal cumplimiento a los fines institucionales, entre las que se



IEM-COE-01/2023

encuentra la COE, quien es la encargada de la debida integración de los órganos desconcentrados.

CUARTO. Asimismo, en relación con lo señalado en los artículos 41, fracción I y 65, fracción I, del Código Electoral y Reglamento Interno del Instituto, es atribución de la persona titular de la DEOE, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales y sus consejos electorales.

QUINTO. El artículo 51 del Código Electoral establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto debe contar con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el Proceso Electoral para el que fue designado, y se integrara por:

- I. Un Consejo Electoral;
- II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Asimismo, el artículo citado en su párrafo cuarto establece que, para la integración de los comités y consejos distritales y municipales, se realizará mediante convocatoria pública abierta de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.

SEXTO. De acuerdo con el artículo 55 del Código Electoral, cada uno de los Consejos Electorales deberá integrarse por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría;
- III. Cuatro Consejerías Electorales; y,
- IV. Una representación por partido político y candidatura independiente, en su caso.

De igual forma, señala que las personas titulares de la Presidencia y Secretaría lo serán también del comité que corresponda.

En este orden de ideas, en el artículo 56, en su párrafo primero, última parte, del mismo ordenamiento, refiere que por cada Consejería Electoral propietaria se designará una Consejería Electoral suplente.



IEM-COE-01/2023

SÉPTIMO. En concordancia con lo antes señalado y en relación con lo establecido en el artículo 34, fracción II, del Código Electoral, se propone la emisión de los “Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024”, con el objeto de establecer las bases necesarias mínimas para regular el proceso de integración de los órganos desconcentrados del Instituto, así como el procedimiento para la recepción de las solicitudes de las personas interesadas en participar por la titularidad de las presidencias, consejerías, secretarías y vocalías, estableciendo los plazos y etapas necesarias hasta su designación por parte del Consejo General, anexos al presente identificados con el título señalado en el presente considerando.

OCTAVO. En concordancia con lo señalado es importante mencionar que se tomó en consideración para su elaboración lo siguiente:

A) Criterios Orientadores.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 22 del REINE, para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios orientadores:

- I. Paridad de género: Se hace mención que aunque el REINE lo considera, para este órgano electoral, no será tomado en consideración como un criterio orientador, sino que será una obligación por parte de este Instituto para integrar órganos desconcentrados, esto, derivado de la Reforma Electoral del 2019, mejor conocida como la “*paridad en todo*” o conocida también como “*sustantiva*”, mediante la cual obliga a las instancias públicas a integrar a mujeres en al menos la mitad de los puestos de toma de decisiones, así como establecer mecanismo para que accedan a puestos en condiciones de igualdad de trato y de oportunidades, entendiéndose que esta reforma trajo consigo la forma en la que las autoridades deben atender el principio constitucional de paridad en todo, no dejándose a la discrecionalidad de cada situación, por ello es que la integración de cada uno de los Comités y Consejos Distritales y Municipales, estarán conformados de forma obligatoria por el 50% de mujeres y el 50% de hombres.
- II. Pluralidad cultural de la entidad: Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.



IEM-COE-01/2023

- III. Participación comunitaria o ciudadana: Son las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- IV. Prestigio público y profesional: Es aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- V. Compromiso democrático: Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- VI. Conocimientos en materia electoral: En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

NOVENO. En la integración de estos Lineamientos, además de los criterios señalados en el considerando anterior, se implementaron dos nuevos criterios orientadores en relación con lo siguiente:

- 1. Conocimiento en derecho y ciencias sociales: Es de suma importancia para la realización de las actividades propias de la función, contar con una visión multidisciplinaria, que conlleva a un razonamiento crítico e inclusivo para actuar con iniciativa, equidad y responsabilidad en función del interés común, plantear y ofrecer soluciones viables a problemáticas que se presenten en el quehacer cotidiano de sus actividades. Por lo que considerar la implementación de este



IEM-COE-01/2023

criterio orientador resulta razonable para la integración de estos órganos desconcentrados.

De igual forma, el presente criterio nos permitirá identificar el perfil de la persona aspirante, a través de conocimientos jurídicos y/o sociales en el marco local e internacional, así como la argumentación e interpretación jurídica y enfoques críticos en procedimientos jurídicos, por ello, este criterio orientador resulta necesario para el correcto desempeño de las personas que llegasen a integrar los órganos desconcentrados.

2. Inclusión de grupos vulnerables: Se vuelve necesario, derivado a la discriminación que han sufrido a lo largo de la historia, entendiendo como grupos vulnerables: *“Todas las persona o grupos que, por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia¹”*, constituyendo así a grupos que han enfrentado discriminación y violencia en espacios públicos y privados al tratar de acceder a sus derechos y/o situaciones que las coloquen como víctimas directas, indirectas o potenciales, razón por la cual, han sido identificadas por diversos organismos internacionales de derechos humanos.

Por ello, en concordancia lo anterior, para integrar los órganos desconcentrados en el PEOL 2023-2024, se tomarán en consideración a los siguientes grupos:

- i. **Personas en situación de discapacidad:** Toda persona que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a corto o largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva inclusión en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás²;
- ii. **Integrantes de la Comunidad LGBTIAQ+:** Toda persona que se identifiquen con una orientación sexual Lésbico, Gays, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Asexuales, Queer, entre otros.

¹ Definición utilizada por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión misma que se puede consultar en la siguiente liga: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/003_atencion_a_grupos_vulnerables/002_grupos_vulnerables

² Definición tomada del Art.2, fracción XXI de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo



IEM-COE-01/2023

- iii. **Personas integrantes de pueblos, comunidades indígenas y/o afrodescendientes o afroamericanas:** Aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, siendo la conciencia de la identidad indígena el criterio fundamental para determinarlos como tales, es decir, que se autoadscriben. Sin embargo, el criterio lingüístico utilizado en el Censo de Población y Vivienda ha sido el medio para definir el tamaño de la población indígena y caracterizarla a partir de sus condiciones socioeconómicas³;
- iv. **Personas adultas mayores:** Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional⁴
- v. **Personas jóvenes:** Aquellas sujetas de derecho cuya edad comprende de los 12 a los 29 años de edad⁵; debiendo cumplir con los requisitos de edad señalados en el Código Electoral y Lineamientos, por lo que, para este criterio orientador se tomarán en cuenta a las personas jóvenes a partir de los 21 años de edad, para cubrir las titularidades de las vocalías de Organización, así como de Capacitación.

B) De las etapas del procedimiento de integración de órganos desconcentrados, para el PEOL 2023-2024.

De conformidad con el artículo 20, numeral 1, inciso c), del REINE y 11 de los Lineamientos a consideración, las etapas que conforman el procedimiento para la integración e instalación de los órganos desconcentrados serán las siguientes:

- I. Registro en línea de las personas interesadas a fin de conformar el expediente requerido;
- II. Curso de inducción en línea;
- III. Revisión de los expedientes e integración y aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos;
- IV. Valoración Curricular;
- V. Elaboración y aprobación de la lista de las personas aspirantes valoradas curricularmente;

³ Definición tomada del acuerdo INE/CG830/2022.

⁴ Artículo 3, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

⁵ Artículo 2, fracción XIV, de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo



IEM-COE-01/2023

- VI. Entrevista virtual;
- VII. Propuesta de integración y observaciones; y,
- VIII. Aprobación de la propuesta definitiva por parte del Consejo General.

C) De los Requisitos.

Atendiendo lo señalado en el artículo 57, del Código Electoral, las personas interesadas en ocupar la titularidad de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de dirección en la Federación, el Estado o los municipios salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

En virtud de los requisitos antes señalados en los lineamientos que se ponen a consideración, en su numeral 7, se enlistan los requisitos que deberán reunir las personas interesadas en ocupar la titularidad de las presidencias, secretarías y consejeras de los órganos desconcentrados, por lo que, en relación con las fracciones que anteceden se actualizan y se incorporan nuevas fracciones, que a la letra señalan:

- I. Ser **michoacana** o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Contar con inscripción en el Registro de Electores y tener credencial para votar vigente, **domiciliada en el municipio o distrito del comité en el que se quiera participar;**
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito **o municipio**, durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo



IEM-COE-01/2023

- nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;
- VI. No desempeñar cargo de dirección en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
 - VII. **No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local;**
 - VIII. Gozar de buena reputación;
 - IX. No haber sido persona condenada por delito doloso que merezca pena corporal; y,
 - X. **No desempeñar cargo en el ayuntamiento (de ningún nivel jerárquico).**

Las personas interesadas en participar por las vocalías de Organización, así como de Capacitación, en el proceso de integración de los órganos desconcentrados, deberán reunir los mismos requisitos señalados con anterioridad, salvo el de la edad, no debiendo ser menores de veintiún años.

En relación con las fracciones que anteceden y lo resaltado, es preciso señalar las siguientes razones por las cuales, se actualizan y se incorporan:

1. En relación con la fracción I, se incorpora el lenguaje incluyente.
2. Por lo que ve a la fracción II, se añade el ser "*domiciliada en el municipio o distrito del comité en el que se quiera participar*", esto con la finalidad de verificar que la persona aspirante resida en el municipio en el que se pretenda participar, o en su caso, traer consigo la constancia de vecindad que permita visualizar la residencia en el mismo.
3. Por lo que ve a la fracción IV, se añade el municipio, con la finalidad de que no solo resida en el Distrito, sino también dentro de los 112 municipios, sin considerar al municipio de Cherán, por regirse bajo sus usos y costumbres.
4. En relación con la fracción V, se añade a las agrupaciones políticas, ya que, de conformidad con el artículo 82, del Código Electoral, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejora informada, por ello y al aprobarse la creación de las agrupaciones políticas: DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN⁶, ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA

⁶ IEM-CG-15/2023, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria urgente de once de abril del dos mil veintitrés.



IEM-COE-01/2023

TRANSFORMACIÓN SOCIAL⁷ en el Estado de Michoacán, se ve en la necesidad de añadir a las agrupación en virtud de contar con finalidades similares a los partidos políticos.

5. Por lo que ve a la fracción VII, se propone como requisito, ya que puede existir la posibilidad de que alguna persona aspirante se encuentre en este supuesto, por lo que, la DEOE solicitara al Órgano Interno de Control del Instituto, coadyuvancia para que lleve a cabo el procedimiento respectivo y estar en condiciones de verificar dicho requisito dentro del Sistema Nacional y Estatal de los servidores públicos y particulares sancionados, se efectuará el cruce de información con las autoridades competentes que tengan acceso a esta información.
6. En cuanto a la fracción X, se sugiere con la finalidad de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda que se deban regir en todo proceso democrático. Lo anterior, con el objetivo de evitar dificultades con la disponibilidad de tiempo y señalamientos de parcialidad en su desempeño. Además, dicho impedimento se justifica por la posibilidad de elección consecutiva con que cuentan los integrantes de los ayuntamientos, actividad establecida en los artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, ello es así, ya que todos los empleados del ayuntamiento con entera independencia del empleo que desempeñen, dependen jerárquicamente de la presidencia o de los demás integrantes del Cabildo emanados del voto popular, razón por la que su permanencia del cargo, depende de un resultado electoral.
7. Ahora bien, respecto al último párrafo referente a la edad para participar como titulares de las vocalías de Organización, así como de Capacitación Electoral y Educación Cívica, es importante señalar, que si bien es cierto proponemos la implementación del criterio orientador de personas jóvenes, también lo es, que se buscan los perfiles más preparados y con mejor evaluación para desarrollar esta gran labor institucional, por ello, se considera por parte de esta autoridad, y en relación con experiencias adquiridas que parten de los procesos electorales anteriores, a partir de las evaluaciones del desempeño y compromiso de las personas que hasta el momento han integrado órganos desconcentrados, la disponibilidad de tiempos que se requieren para la efectiva realización de sus atribuciones dentro de los órganos desconcentrados y en virtud de que no se empalmen con los horarios de estudio, es que, se llegó a la

⁷ IEM-CG-17/2023, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria urgente de once de abril del dos mil veintitrés.



determinación de tomar a partir de los 21 años, toda vez que en su mayoría culminan los estudios profesionales a esa edad.

Derivado de lo anterior, todas las personas que aspiren a integrar los órganos Desconcentrados deberán cumplir con los requisitos rectores de la materia, es decir los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, lo que implica que su conducta o decisión no pueda ser influida por factores externos que impliquen un riesgo a los valores democráticos de la contienda electoral.

Bajo esta línea argumentativa, lo que se pretende es que las acciones de los funcionarios que integren los órganos desconcentrados sean veraces, reales y apegadas a derecho, como una exigencia que debe tener todo servidor público.

D) De la documentación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 21 del REINE, y en relación con el numeral 17 de los Lineamientos en consideración, las personas que aspiren a formar parte de los órganos desconcentrados, además de reunir los requisitos señalados en el inciso que antecede, deberán reunir la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento original o copia certificada, legible, de la persona aspirante;
- II. Credencial para votar, por ambos lados, vigente, domiciliada en el municipio o distrito en donde se pretenda ser parte del comité o consejo electoral respectivo;
- III. Constancia de vecindad expedida por la autoridad competente con la que se acredite haber residido en el municipio durante los últimos tres años⁸, solo en aquellos casos en que su credencial no contenga visible el domicilio o que el mismo no corresponda al municipio o sea parte del distrito en el cual se desea participar;
- IV. Comprobante de domicilio de no más de tres meses de expedición (agua, luz, teléfono o cable), el cual deberá coincidir con el municipio señalado en la credencial para votar o en la constancia de vecindad, según sea el caso;
- V. Un escrito de máximo dos hojas (exposición de motivos), en el que se expresen las razones por las que aspira a ser parte del órgano

⁸ Con una antigüedad no mayor a 30 días, a partir del momento en que se suba a la plataforma de registro.



desconcentrado, señalando de qué forma contribuirá al cumplimiento de los fines y principios del Instituto;

- VI. Escrito "Bajo protesta de decir verdad", de acuerdo con el formato identificado como **ANEXO 2** de los Lineamientos; en el que se manifieste que:
 - a) No se desempeña, ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política;
 - b) No desempeña cargo de dirección en la Federación, Estado o municipios, salvo los que sean de carácter académico;
 - c) No está inhabilitada o inhabilitado para ejercer un cargo público;
 - d) No ha sido condenada o condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y,
 - e) No ser trabajadora o trabajador del ayuntamiento (de nivel alguno).
- VII. Currículum Vitae, de acuerdo con el formato identificado como **ANEXO 3** de los Lineamientos, el cual será capturado en la plataforma de registro;
- VIII. Copia del documento (título, cédula, certificado o constancia) que acredite el máximo grado de estudios;
- IX. En su caso, copia de la documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en materia político-electoral;
- X. Carta compromiso, en la que se manifiesten la disponibilidad de horario para desempeñar cualquiera de los cargos, de acuerdo con el formato identificado como **ANEXO 4** de los Lineamientos;
- XI. Carta compromiso de cumplimiento al Código de Ética y de Conducta del Instituto, de acuerdo con el formato identificado como **ANEXO 5** de los Lineamientos, el cual será capturado en la plataforma de registro;
- XII. Escrito de consentimiento del tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el formato identificado como **ANEXO 6** de los Lineamientos;
- XIII. Formato 3 de 3, de acuerdo con el formato identificado como **ANEXO 7** de los Lineamientos; el cual será capturado en la plataforma de registro, y en el que se afirme que no se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o doloso;



IEM-COE-01/2023

- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
- c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancela en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras.

XIV. Síntesis curricular, de acuerdo con el formato identificado como ANEXO 8 de los Lineamientos, el cual será capturado en la plataforma de registro.

En virtud de lo anterior, para dar cabal cumplimiento a los requisitos y documentación señalada con anterioridad, a fin de otórgale a la ciudadanía que desea participar como aspirantes a integrar los órgano desconcentrado del Instituto, bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo que rigen el desempeño en la materia electoral, se propone la creación de formatos identificados como ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos en comento, los cuales se denominan de la siguiente forma:

- ✓ ANEXO 1: SOLICITUD DE REGISTRO: Formato por medio del cual permitirá a la persona aspirante, proporcionar datos concretos respecto a su identificación personal.
- ✓ ANEXO 2: DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: Formato, por el que, bajo protesta de decir verdad, declarará los supuestos de ley en los que se ha o no desempeñado.
- ✓ ANEXO 3: CURRÍCULO ACADÉMICO Y LABORAL: Formato por medio del cual, permitirá a la persona aspirante presentará a este Instituto sus datos personales y académicos de la interesada, para ser conocidos y valorados en el procedimiento.
- ✓ ANEXO 4: CARTA COMPROMISO: Formato por el que, bajo protesta de decir verdad, las personas aspirantes se comprometerán a tener disponibilidad de horario para el desempeño de sus funciones.
- ✓ ANEXO 5: CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO A LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN: Formato por medio del cual, la persona aspirante se comprometerá a respetar de



IEM-COE-01/2023

manera voluntaria el Código de Ética y de Conducta del Instituto Electoral de Michoacán, al querer formar parte del personal de este Instituto.

- ✓ ANEXO 6: CONSENTIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE DATOS PERSONALES: Formato por el que, la persona aspirante proporcionará por escrito el consentimiento para el adecuado trámite de sus datos personales que proporcione a este Instituto.
- ✓ ANEXO 7: 3 DE 3 CONTRA VIOLENCIA: Formato, en el que la persona aspirante, bajo protesta de decir verdad, señalará que no se encuentra en alguno de los supuestos condenatorios en Violencia.
- ✓ ANEXO 8: SÍNTESIS CURRICULAR: Formato que será publicado en el micrositio respectivo, en cuanto a la síntesis curricular de la persona aspirante, en el que se señalará la trayectoria laboral y/o académica de la misma.

Por último, respecto al ANEXO 9 de los Lineamientos multicitados, identificado “Cédula individual de entrevista virtual”, con la finalidad de dar cumplimiento a unas de las etapas del proceso de integración de los órganos desconcentrados “Entrevistas” la cual dará inicio una vez aprobada la lista de las personas aspirantes valoradas curricularmente, dicha etapa tendrá un periodo de 25 días, en la que se deberá tomar en consideración criterios que garanticen la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo de cada una de las personas aspirantes que llegaron hasta su entrevista.

Esta etapa será realizada por las consejerías del Consejo General, de manera virtual, la cual tendrá una ponderación del 40 % sobre la calificación final, para la realización de las entrevistas se formarán 7 grupos que serán integrados por las mismas Consejerías, personas integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva y/o titulares de las Coordinaciones dependiendo el número de entrevistas a realizar, por ello, para que estas entrevistas puedan ser valoradas se tomaran en consideración la siguiente ponderación conforme a cada criterio, en relación con lo señalado en la siguiente tabla:

| Rubro | Parámetro |
|--|-------------|
| Apego a los principios de la función electoral | 35 % |
| Comunicación | 25 % |
| Trabajo en equipo | 20 % |
| Liderazgo y construcción de consensos | 20 % |
| Total | 100% |



IEM-COE-01/2023

Este Anexo se agrega, para que en la etapa de entrevistas las personas que conformarán estos grupos tengan un documento, en el cual puedan calificar a personas aspirantes que llegaron a la etapa de entrevistas, de igual forma permitirá a las mismas, conocer los criterios que serán tomados en consideración para su entrevista.

E) Cronograma de actividades.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Código Electoral, los órganos desconcentrados deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades a más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, sesionando por lo menos una vez al mes a partir de su instalación y hasta el término del proceso. Esto quiere decir que para el PEOL 2023-2024, deberán instalarse a más tardar el 15 de diciembre de 2023.

Por ello, en los Lineamientos, se incorpora un cronograma de actividades que permite de manera puntual y resumida, identificar cada una de las etapas y subetapas que conforman este procedimiento de integración de órganos desconcentrados para el PEOL 2023-2024, no obstante, se menciona que el COE podrá proponer a consideración del Consejo general, por causa plenamente justificada, modificar el plazo de su instalación, debiéndose fijar en el Calendario Electoral.

A continuación, se anexa el cronograma de actividades respectivo:

| Cvo. | Etapa | Actividad | Plazo | Periodo de Ejecución |
|------|--|--|---------|--------------------------------|
| 1 | Difusión de la convocatoria | Difusión | 35 días | Del 26 de junio al 30 de julio |
| 2 | Registro en línea de las personas interesadas a fin de conformar el expediente requerido | Registro y conformación de expedientes | 22 días | Del 9 al 30 de julio |
| 3 | Participación en el curso de inducción en línea | Curso de inducción en línea | 22 días | Del 9 al 30 de julio |
| 4 | Revisión de expedientes por parte de la Dirección de Organización | Revisión de requisitos y expedientes | 12 días | Del 31 julio al 11 de agosto |
| | | Notificación de errores u omisiones | 3 días | Del 12 al 14 de agosto |



IEM-COE-01/2023

| Cvo. | Etapa | Actividad | Plazo | Periodo de Ejecución |
|------|---|--|---------|-------------------------------------|
| | | Periodo para subsanar errores u omisiones | 4 días | Del 15 al 18 de agosto |
| | | Elaboración y aprobación de la lista | 4 días | Del 19 al 22 de agosto |
| 5 | Valoración curricular | Valoración | 15 días | Del 23 de agosto al 6 de septiembre |
| 6 | Lista de personas valoradas curricularmente | Aprobación | 4 días | Del 7 al 10 de septiembre |
| 7 | Entrevistas | Lista de aspirantes idóneos y de los 20 mejor evaluados que acceden a la etapa de entrevistas | 10 días | Del 11 al 20 de septiembre |
| | | Entrevista virtual | 25 días | Del 21 de septiembre al 15 octubre |
| | | Recalendarización de la entrevista | 5 días | Del 16 al 20 octubre |
| 8 | Propuesta de integración y observaciones | Propuesta de integración | 12 días | Del 21 de octubre al 1 de noviembre |
| | | Observaciones de los partidos políticos respecto de la propuesta | 5 días | Del 2 al 6 de noviembre |
| | | Periodo para analizar y realizar las modificaciones correspondientes en la integración | 5 días | Del 7 al 11 de noviembre |
| | | Envío de las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes de los partidos políticos | 1 día | 12 de noviembre |
| | | Periodo para realizar observaciones por parte de los partidos políticos respecto de las modificaciones | 2 días | 13 y 14 de noviembre |

Handwritten signature



IEM-COE-01/2023

| Cvo. | Etapa | Actividad | Plazo | Periodo de Ejecución |
|------|--|--|--------|---------------------------------------|
| | | Revisión de observaciones de los partidos políticos, determinación de procedencia y entrega de la propuesta a la presidencia. | 5 días | Del 15 al 19 de noviembre |
| | | Periodo para realizar las observaciones de la Presidencia, respecto de la propuesta definitiva. | 2 días | 20 y 21 de noviembre |
| | | Periodo para analizar, revisar y aprobar en Comisión de Organización, las modificaciones correspondientes respecto de las observaciones de la Presidencia en la integración. | 3 días | Del 22 al 24 de noviembre |
| 9 | Presentación del anteproyecto | Periodo para que la Dirección de Organización, presente a los integrantes de la Comisión de Organización, el anteproyecto definitivo de la integración, y en su caso, realizar la aprobación de la propuesta definitiva, para su posterior envío a la Presidencia del IEM. | 5 días | Del 25 al 29 de noviembre |
| 10 | Aprobación de la propuesta definitiva | Periodo para que el Consejo General resuelva el nombramiento de las personas que habrán de integrar los órganos desconcentrados en el proceso electoral. | 3 días | Del 30 de noviembre al 2 de diciembre |
| 11 | Instalación de órganos desconcentrados | Sesión de instalación | 1 día | 15 de diciembre |

DÉCIMO. De conformidad con lo señalado en el artículo 20 del REINE, último párrafo del artículo 51 del Código Electoral y 10 de los Lineamientos, se propone la convocatoria pública para integrar los órganos desconcentrados, para el PEOL 2023-2024, anexa al presente acuerdo, como "CONVOCATORIA PARA OCUPAR LOS CARGOS DE LAS PRESIDENCIAS, CONSEJERÍAS, SECRETARÍAS Y VOCALÍAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO



IEM-COE-01/2023

LOCAL 2023-2024”, en ella se señalan, cuando menos, los requisitos, la documentación que deberán presentar las personas interesadas, las etapas y plazos del procedimiento.

Una vez aprobada, esta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los diarios de mayor cobertura en el Estado, en la página de internet y en los estrados institucionales.

Asimismo, se deberá difundir de manera amplia en toda la Entidad, en oficinas públicas, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión y demás que sean considerados idóneos, de los 112 municipios, implementando una estrategia de difusión que contemplará radio, televisión, internet, redes sociales y los demás que se consideren convenientes en el plazo señalado en la misma y en los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, se considera pertinente que la DEOE en coadyuvancia con la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, elaboren un Estrategia Integral para la Difusión de la Convocatoria para la integración de los Consejos y Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán para el PEOL 2023-2024 con el objeto de invitar e incrementar la participación de la ciudadanía en la vida democrática del Estado, en concreto, en dicha estrategia se deberán marcar las directrices que se habrán de seguir, con el propósito de difundir qué son los órganos desconcentrados, sus funciones e importancia en el desarrollo del sistema democrático, para que la ciudadanía se interese y participe en su integración.

Los casos no previstos respecto de la Convocatoria serán resueltos por la COE, salvo en los casos de dudas sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral, en cuyo caso le corresponderá al Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Este Instituto cuenta con una página de internet oficial en la cual, se localiza la documentación y actividades que el mismo y sus órganos van generando a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley, por ello, es que el Proceso de integración de órganos desconcentrados al ser un tema de interés social en él que se busca una participación ciudadana, es que a través de la página institucional se sugiere llevará a cabo la implementación de un micrositio web denominado “Órganos Desconcentrados” que permitirá que se extienda y se amplie la información, a la ciudadanía interesada en participar en el presente procedimiento, micrositio que su principal función será el promocionar y contar con un espacio



específico en el cual se localice de forma usable, limpia, clara y al alcance de las personas que formen parte de este procedimiento, la información que requieran para formar parte de este procedimiento. Esto quiere decir, que las personas que deseen participar en el proceso para la integración de órganos desconcentrados deberán hacer su registro en el micrositio “Órganos Desconcentrados” desarrollado para tal efecto, mismo que será encontrado en la liga: www.iem.org.mx, página oficial de este Instituto.

Ahora bien, dentro del Micrositio señalado con anterioridad, se ve en la necesidad de la implementación de la creación de una Plataforma digital, la cual, servirá para almacenar de forma segura toda la documentación que las personas interesadas en formar parte de la integración de órganos desconcentrados adjunten a fin de cumplir con los requisitos y documentación requerida conforme a los Lineamientos, dicha plataforma es una herramienta gratuita que permitirá a las personas aspirantes presentar su documentación de cualquier municipio de nuestro estado, sin la necesidad de trasladarse y generarle así un costo adicional, por ello y con la finalidad de simplificar el procedimiento de revisión de documentación y requisitos de las personas aspirantes es el acceso a dicho Plataforma estará disponible en el siguiente link: <http://integracionod.iem.org.mx>

En dicha Plataforma Digital, la persona aspirante deberá registrarse para poder llevar a cabo la creación de un usuario y una contraseña, una vez teniendo lo anterior se podrá tener acceso a la misma de manera personal para continuar con el procedimiento de integración de órganos desconcentrados para el PEOL 2023-2024.

Esta plataforma funcionara con determinados tipos de sistemas operativos y ejecutara diferentes contenidos, como lo serán los siguientes Formatos, que fueron anexos a los Lineamientos:

- ANEXO 1: SOLICITUD DE REGISTRO
- ANEXO 2: DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
- ANEXO 3: CURRÍCULO ACADÉMICO Y LABORAL
- ANEXO 4: CARTA COMPROMISO
- ANEXO 5: CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO A LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
- ANEXO 6: CONSENTIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE DATOS PERSONALES
- ANEXO 7: 3 DE 3 CONTRA VIOLENCIA



- ANEXO 8: SÍNTESIS CURRICULAR

Todos y cada uno de los formatos señalados con anterioridad, serán generados por la Plataforma Digital en comento, y al finalizar se deberán de signar cada uno de ellos de manera digital conforme la Plataforma lo solicite siendo, a través del trazo de su firma en la misma.

Es importante señalar que respecto ANEXO 9. Denominado “CÉDULA INDIVIDUAL DE ENTREVISTA VIRTUAL” será el único anexo conforme a los Lineamientos que no será generado por la Plataforma, ya que es un formato que únicamente concierne a las personas que integraran los grupos para llevar a cabo las entrevistas respectivas de las personas aspirantes, por lo que, la DEOE, será la encargada de suministrar dichos formatos a las personas entrevistadoras. En relación con lo anterior, la COE determinará mediante acuerdo, la integración de los grupos y la calendarización respectiva de las entrevistas que se realizarán.

Es importante señalar que este Micrositio de y Plataforma digital, tendrá una duración temporal, esto quiere decir, solamente estarán en la página oficial institucional, durante el tiempo que dure el procedimiento de integración.

Se instruye a la DEOE para que realice las gestiones necesarias con la Coordinación de Informática, para que el micrositio y la plataforma digital se encuentre disponible en la página web del Instituto www.iem.org.mx.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme a lo anterior, se sostiene que los mencionados Lineamientos, la convocatoria y los anexos adjuntos a esta, se realizaron conforme a derecho, por estar apegados a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen el ejercicio de la función pública en el Estado; documentos que brindan certeza a los partidos políticos, organizaciones de la sociedad, a la ciudadanía interesada en participar en la integración de los órganos desconcentrados, además de que contribuyen al adecuado funcionamiento del Instituto en la etapa de preparación de los comicios locales que se celebrarán el 2 de junio de 2024.

Sin embargo, es importante señalar que en el marco del contexto legal en el que nos encontramos a nivel nacional derivado del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación



IEM-COE-01/2023

en Materia Electoral” y dado que el 24 de marzo del año en curso la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicto incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, por el que, suspendió por tiempo indefinido la entrada en vigor, del decreto señalado, resulta necesario señalar que en caso de que esta sea ratificada y aplique para el PEOL 2023-2024, específicamente respecto al número de integrantes para conformar los órganos desconcentrados podría modificarse al establecerse que en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció en el artículo 99, numeral cuarto, que los órganos desconcentrados de los Organismos Públicos Locales, en este caso del Instituto, se integrarían con un máximo de tres personas consejeras electorales y que el órgano de dirección superior podrá determinar ampliar dicha integración, de manera excepcional con hasta cinco personas consejeras electorales, por ello, se conforme a la determinación que realice la COE y el Consejo General del Instituto.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la COE, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL, SE PONE A SU CONSIDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, CONVOCATORIA Y PLATAFORMA DE REGISTRO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. Esta Comisión de Organización Electoral, es competente para la elaboración del presente y someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral para, en su caso, su aprobación.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión del presente “ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL, SE PONE A SU CONSIDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, CONVOCATORIA Y PLATAFORMA DE REGISTRO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024”, que pone a consideración del Consejo General para la próxima sesión la aprobación de:

1. Los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local

2023-2024, así como sus respectivos anexos, de conformidad con los considerandos SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO del presente.

2. La convocatoria para ocupar los cargos de las Presidencias, Consejerías, Secretarías y Vocalías de Organización Electoral, así como de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en relación con el considerando DÉCIMO del presente.
3. La creación de un Micrositio y Plataforma Digital en la página oficial institucional, de conformidad con el considerando DÉCIMO PRIMERO del presente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria virtual de 31 de mayo de 2023.



Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Presidente de la Comisión
de Organización Electoral



Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral



**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz
de León**
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral



Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Secretario Técnico de la Comisión de
Organización Electoral